

*Resolucion de 12 de setiembre, declarando sin lugar la solicitud del señor don Marcelino López.*

El Gobierno:

Con vista de la solicitud que el señor don Marcelino López elevó al Ejecutivo para que se le exima del pago de \$ 160 que por derechos marítimos causó la importacion de unos peroles que hizo venir para uso de su establecimiento de elaborar azúcar, suponiéndolos libres de derechos conforme el decreto de 2 de noviembre de 1869, por creer que estos objetos son piezas de la máquina de moler la caña, que introdujo anteriormente: con presencia del informe dado á este respecto por el Administrador de la Aduana de Corinto, i de la declaracion de don Francisco Morazan, en que aparece que la introduccion no solo se compuso de peroles, sino tambien de parrillas, bocas de horno &ª: considerando que los útiles de que se hace referencia no pueden llamarse piezas de la máquina de moler caña de azúcar, por que esta funciona sin que aquellos concurren á dicha operacion porque se usan independientemente de la accion que ejerce la máquina i por que se ocupan en otras muchas elaboraciones, como se vé de los pedidos que hace el comercio en calidad de mercaderías jenerales,

Resuelve:

No ha lugar á la solicitud del señor don Marcelino López, por que los objetos de que se ha venido hablando, no están comprendidos en la franquicia acordada por el decreto de 2 de noviembre del año de 1869.

Managua, setiembre 12 de 1873—(R. de S. E)—El Ministro de Hacienda—*Delgadillo*.

---